

Concuerda con su original que obra en la página 304 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Diario Oficial.—Núm. 162. Junio 10 de 1876.

NUMERO 306.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 424.—*Jesus M. y Agustin Ainza, contra México.*—*Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth session del 9 de Junio de 1874.*

Jesus M. Ainza que aquí reclama es el mismo que presentó la reclamacion número 126 que desechamos por carecer de jurisdiccion supuesto que el reclamante no pudo probar que era ciudadano de los Estados-Unidos. Como volvemos á tener la misma razon en el presente caso, solo nos resta que ver si el otro reclamante tiene la nacionalidad requerida. El reclamante Agustín Ainza es hijo menor del finado Agustín Ainza y sobrino de Jesus M. Ainza, habiendo nacido en Hermosillo, República Mexicana, en 1857. (Véase la declaracion de su curador O'Reilly pieza número 10 del expediente.

Su padre declaró la intencion de hacerse ciudadano americano en el tribunal de circuito de la federacion de Distrito de California, el dia 21 de Febrero de 1859; pero no hay constancia alguna de que hubiera completado su naturalizacion. Antes al contrario; el hecho de que en 1866 se dedicaba á la labranza en México, cerca del lugar de su antigua residencia, parece implicar el desistimiento de esa intencion. Debe por lo mismo negarse que tenga el carácter de ciudadano americano, y como una

consécuencia, que la tenga su hijo menor nacido en suelo mexicano.

Supuesto que ninguno de estos reclamantes ha podido probar su nacionalidad americana, desechamos el presente caso por falta de jurisdicción.

Es traducción que obra en la página 306 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Abril 20 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 162.—Junio 10 de 1876.

NUMERO 307.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 551.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington D. C.—Número. 430.—Otto Setzer, contra México.—Alegato por la defensa ante los señores comisionados.

Aunque basta sin duda lo alegado contra esta reclamación para que sea desechada, presento hoy la constancia

de que el gobierno de la República Mexicana ha procurado inquirir la verdad respecto al hecho alegado por el reclamante y no ha obtenido noticia alguna sobre él.

El gobierno de esa República no ha podido, pues, considerarse obligado ni siquiera á contestar una demanda formulada con tanta vaguedad como la de Setzer y no puede temer que solo por las declaraciones de dos testigos, dependientes del interesado, se dé por cierto un hecho de que no existe otra prueba ó noticia alguna, y sobre todo, que se declare haber sido autoridad legítima de México el jefe de la partida armada que se haya apoderado de los carros de Setzer y su cargamento.

Conforme á una regla establecida sabiamente por la comisión (D. M. Jordan, número 592) la sola circunstancia de no expresar qué autoridades causaron en México un perjuicio reclamado, basta para fundar una presunción contra los reclamantes.

Por tanto, en este caso como en el que dió lugar á que se estableciese tal regla, debe desecharse la reclamación.

(Firmado).—*Eleuterio Avila*.

«Diario Oficial».—Núm. 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 308.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 9 de Junio de 1874.

Hago mia la opinion adjunta que dejó en forma de proyecto mi predecesor el Sr. Palacio.

Este reclamante dice: que habiendo huido de Texas á la frontera mexicana por causa de la guerra civil en los Estados-Unidos, entró á la República con tres carros con sus mulas y aperos, veintiseis tercios de algodón, una caja con ocho mil pesos en moneda, y dos cajas con ropa de uso, y que el 22 de Noviembre de 1862, hallándose como á veinticinco millas al oeste de Camargo, un oficial mexicano con cuarenta ó cincuenta hombres que traia á sus órdenes, le quitó cuanto llevaba.

Esto mismo declaran dos individuos que dicen lo acompañaban como carreros.

No se hace una designacion ni del lugar ni de las personas, que hubiera hecho posible el producir prueba en contrario, y que diera á conocer si en efecto el carácter de los que despojaron á este reclamante era tal, que los he-

chos de ellos comprometan la responsabilidad de la República Mexicana.

El reclamante y sus dos compañeros dicen que era «oficial mexicano» el que mandaba la cuadrilla; pero no sabemos si era oficial al servicio de la República, si era de los traidores unidos á los franceses, si era un partidario ó guerrillero no autorizado ni reconocido por alguno de los beligerantes, ó si era simplemente un jefe de bandoleros que se daba el título y habia tomado la apariencia de oficial.

Todo esto podia ser mediante las circunstancias en que se hallaba la República Mexicana.

En Abril de 1862, las tropas francesas que se hallaban en Orizaba por virtud de una convencion, violando lo estipulado comenzaron las hostilidades.

En 12 de ese mismo mes, el gobierno de la República, por medio de un manifiesto del presidente y de un decreto, proclamó la existencia de la guerra, y ordenó el levantamiento en masa de los mexicanos.

Ese mismo decreto autorizaba la formacion de guerrillas ó partidas sueltas con permiso de los gobernadores de los Estados; pero declaraba que serian tratados como salteadores las partidas que se hallaran á mas de diez leguas de lugares ocupados por el enemigo.

Por otra parte, luego que se hubieron roto las hostilidades, se levantaron en diversos puntos de la República partidas de traidores auxiliares de los franceses que tomaban organizacion militar y combatian como parte de las fuerzas beligerantes, siempre que su número y elementos se lo permitian.

En la parte de México, limítrofe con los Estados-Unidos, habia todavía otra plaga.

Del Estado de Texas pasaban el río numerosas cuadrillas de rebeldes, que huyendo de las tropas leales, iban al territorio mexicano desierto é indefenso por aquella parte y allí vivían del robo y del pillaje.

Como muchos de esos hombres traen su origen de la antigua población mexicana de Texas, no se distinguen ni en la fisonomía, ni en el traje, ni en el idioma de los habitantes de México.

Por supuesto que también estos afectaban organización y títulos militares.

Se infiere de aquí que los que despojaron á este reclamante, pueden haber sido:

1º Alguna partida que real y efectivamente perteneciese á las fuerzas militares de México:

2º Una guerrilla que en contravención de la ley se hallaba muy distante de donde había enemigo que combatir, y entonces se le consideraba más que como cuadrilla de bandoleros:

3º Una compañía de fuerzas traideras auxiliares de los franceses, y por tanto, enemigos en guerra actual con la República Mexicana:

4º Una cuadrilla de confederados rebeldes que habiendo pasado el Bravo, en seguimiento de este reclamante, logró robarlo en territorio mexicano.

Si se hubiera acudido á alguna autoridad de aquel país, se podía haber obtenido la persecución de los asaltantes ó cuando ménos la aclaración de quiénes eran y qué carácter tenían; pero como nada de esto se intentó por el interesado, no podemos saber quiénes fueron los autores del robo.

Sin saber ni el nombre, ni el grado, ni la procedencia del

supuesto oficial, no es posible determinar si lo era en efecto y si se hallaba al servicio de México, de Francia ó del Estado rebelde de Texas; mucho ménos podemos decidir que obraba como persona pública y con una investidura oficial.

No es presumible que las autoridades mexicanas ordenaran, ni aprobaran que se quitase á los transeúntes sus mercancías y su dinero.

El carácter del hecho es *prima facie*, un robo en cuadrilla, y no se ha probado que fuese otra cosa.

Apenas se puede creer que de buena fé se dude, por la parte del reclamante, de la existencia de guerra en México, en Noviembre de 1862.

Hacia ya más de seis meses que se peleaba en aquel país entre los franceses y los traidores que los auxiliaban por una parte, y los defensores de la República por la otra, y aunque en aquella fecha no habían llegado las tropas francesas al extremo Norte de México, sí se habían levantado allí sus auxiliares, como Quiroga, Máximo Campos y otros.

En cuanto á la existencia de la rebelión en Texas, es asunto de la historia de este país.

No apareciendo acción alguna de las autoridades, creo que no se puede admitir esta reclamación.

Concuerda con su original que obra en la pág. 308 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Meza*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 309.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth.—Sesion del dia 9 de Junio de 1874.

Baste decir que los hechos que se alegan en este caso, no constituyen injurias inferidas por autoridades mexicanas.

Desechamos, en tal virtud, la reclamacion.

Es traduccion cuyo original obra en la pág. 312 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Abril 21 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 310.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Santos Ferrandini, de Córcega, marino y residente en Mazatlan.

México, Junio 8 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 164.—Junio 12 de 1876

NUMERO 311.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 552.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Número 436.—Skiffington H. Holderness, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 3 de Febrero de 1874.

No puede considerarse á este reclamante como americano. No lo es por nacimiento, pues nació en Irlanda. No

por naturalizacion porque no la ha completado. No por domicilio porque lo ha tenido por muy largo período en México, donde ha estado permanentemente establecido. Además, ha adquirido propiedades raíces en México, y está sujeto á las disposiciones del art. 1º de la convencion de 10 de Julio de 1868.

Para mi opinion personal aun es dudosa la identidad entre el reclamante y el Skiffington Holderness de que habla uno de los documentos.

El interesado en este caso solo se ha llamado en México Enrique Holdeness.

No hay correspondencia de cronología entre la edad que el reclamante dice tener y la que le atribuye el documento citado arriba.

Este me hace abstenerme de entrar en la cuestion sobre si México responde por perjuicios que ocasionó la invasion extranjera.

Opino, pues, porque la reclamacion debe desecharse.

Concuerda con su original que obra en la página 197 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo cético.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 312.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 436.—*Skiffington H. Holderness, contra México.*—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth.—Sesion del dia 3 de Febrero de 1874.

La pretension de la ciudadanía americana se funda aquí en la alegada residencia del reclamante en el Estado de Texas; en la fecha (y tambien ántes de ella) en que se efectuó la anexion de este á los Estados- Unidos. Es un hecho admitido que el reclamante nació en Irlanda.

Basta decir que no hay en el expediente prueba alguna de que el reclamante hubiese estado nunca en Texas: y á falta de esa prueba nos es imposible darlo por supuesto.

Estamos, pues, en el caso de desechar la reclamacion y así lo ordenamos.

Es copia de la traduccion que obra en la página 197 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo cético.—Washington, 14 de Febrero de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Abril 21 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 165.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 313.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 553.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington, D. C.—Número 441.—J. P. Montgomery, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 3 de Febrero de 1874.

Por los fundamentos que expreso en mi opinion relativa al caso núm. 952, opino que esta reclamacion debe desecharse.

Concuerta con su original que obra en la 198 libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington 14 de Febrero de 1876.

[Firmado].—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 163.—Junio 13 de 1876.

NUMERO 314.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 441.—J. P. Montgomery, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth.—Sesion del dia 3 de Febrero de 1874.

Este caso queda desechado por mí por las razones que expuse en el expediente núm. 952 de Leicharde, contra México.

Es copia de la traduccion que obra en la página 198 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Abril 21 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número.—165 Junio 13 de 1876.